

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 183 MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2015  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDA

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO  
PRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES  
VICEPRESIDENTE: MARCO AURELIO ROSALES  
SARACCO  
SECRETARIO PROPIETARIO: ARTURO KAMPFNER  
DÍAZ  
SECRETARIA SUPLENTE: BEATRIZ BARRAGÁN  
GONZÁLEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA  
OFICIAL MAYOR  
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| ORDEN DEL DÍA .....  | 4  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....  | 6  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014..... | 7  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ Y CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.....             | 10 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA” .....  | 13 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....   | 17 |
| ASUNTOS GENERALES .....  | 26 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN.....   | 27 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**FEBRERO 11 DEL 2015**

**SEGUNDA**

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 11 DE FEBRERO DEL 2015.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ Y CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**

(TRÁMITE)

6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “**2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA**”.

# GACETA PARLAMENTARIA

70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

80.- **ASUNTOS GENERALES**

90.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| PRESIDENTE   | SECRETARIO  |
|--|---|
| TRÁMITE:<br><br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.                               | OFICIO No. DGPL-1P3A.-6448.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE HOMOLOGUEN A LA BREVEDAD SU LEGISLACIÓN A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE VICTIMAS.                     |
| TRÁMITE:<br><br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.                               | OFICIO No. DGPL-1P3A.-6448.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EJECUTE Y SUPERVIE LAS POLÍTICAS DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA FOMENTAR EL AHORRO, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA. |
| TRÁMITE:<br><br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.                               | OFICIO No. DGPL 62-II-5-2278.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A REVISAR SUS CÓDIGOS PENALES EN MATERIA DE ABANDONO DE NIÑAS Y NIÑOS Y DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ANTEPONIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA.                 |
| TRÁMITE:<br><br>ENTERADOS.   | OFICIO No. 64/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.  |
| TRÁMITE:<br><br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. | INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.   |

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**, en base a lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 29 de Octubre de 2014, el Pleno de este Congreso Local, aprobó mediante Decreto número 232, un financiamiento al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por la cantidad de \$ 16,018,000.00 (DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N), con la finalidad de la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastos, éste crédito sería contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS).

En el mencionado decreto se autoriza y se faculta al Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, los términos y condiciones de la contratación del crédito; en el Artículo Cuarto del Decreto se estipula que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del

# GACETA PARLAMENTARIA

financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

De igual forma el Artículo Segundo Transitorio del decreto en mención, señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el municipio de Guadalupe Victoria, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 232; en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto 232, con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones; *el financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto, estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

En cuanto al Presupuesto de Egresos del Ayuntamientos, dicha adecuación el mismo lo realzará de acuerdo a su normatividad aplicables, en razón de que es facultad del propio Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto 232.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente



# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos CUARTO y el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto No. 232 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 91 de fecha 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

**CUARTO.** El financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**SEGUNDO.** El ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 9 de Febrero de 2015.

DIP. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ Y CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ Y CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**, en base a lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 29 de Octubre de 2014 la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública aprobó proyecto de dictamen, al que le correspondió el Decreto No. 231 el cual fue aprobado por esta Legislatura el 30 de Octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial No. 91 de fecha 13 de Noviembre de 2014.

En dicho decreto se autoriza y faculta al Ayuntamiento Pueblo Nuevo a negociar los términos y condiciones y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de \$ 16,580,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

Se aclara en el Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

# GACETA PARLAMENTARIA

Mientras que el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 231; en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto 231, con la finalidad de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango este en aptitud poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones; *el financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

En cuanto al Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto 231.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

## INICIATIVA DE DECRETO

# GACETA PARLAMENTARIA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO CUARTO Y EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO No. 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos CUARTO y el transitorio SEGUNDO del Decreto No. 231 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:**

**CUARTO.** El financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.** El ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

## **ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., 9 de Febrero de 2015.**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ DIP. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto presentada por los suscritos diputados, CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Arturo Kampfner Díaz, René Rivas Pizarro, Luis Iván Gurrola Vega, Beatriz Barragán González, José Encarnación Luján Soto, José Ángel Beltrán Félix, Octavio Carrete Carrete, María Luisa González Achem, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Eusebio Cepeda Solís, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Alicia García Valenzuela, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meraz Silva, Rosauro Meza Sifuentes, José Luis Amaro Valles, Julián Salvador Reyes e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que contiene solicitud para asentar con letras doradas en los Muros de Honor de nuestro Reciento Legislativo la inscripción “2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 105, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, autorización para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de este Palacio Legislativo la leyenda “2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”, ello en razón de que el cinco de febrero se cumplen cien años de la creación de uno de los símbolos esenciales en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación Mexicana, como lo es la Fuerza Aérea Mexicana.

SEGUNDO. El Título Sexto, en su Capítulo Tercero denominado DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que *“En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función*

# GACETA PARLAMENTARIA

*hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país”.*

TERCERO. De lo que se desprende que para que se presentara en este Congreso la iniciativa antes aludida fue necesario que se cumplieran los requisitos antes expuestos, lo cual en la especie así sucedió, toda vez que de los antecedentes históricos se desprende que fue Don Venustiano Carranza quien entonces se desempeñaba como Jefe del Ejército Constitucionalista, y que en fecha 5 de febrero de 1915 expidió el Decreto mediante el cual se creó el Arma de Aviación Militar, aunado a ello, se anticipa una larga trayectoria de movimientos acaecidos en nuestro país relacionado tanto a las fuerzas armadas militares, tal como lo menciona el investigador Lawrence Douglas Taylor Hansen en su texto “Los orígenes de la Fuerza Aérea Mexicana, 1913-1915” es, entonces, en el contexto del período constitucionalista de la lucha revolucionaria donde “se habían establecido los cimientos sobre los que, en las décadas subsecuentes, se seguiría con la expansión y consolidación de la Fuerza Aérea Mexicana como parte importante de los medios para la defensa de la nación”.

CUARTO. En esa misma fecha se inauguró, también, la Escuela Nacional de Aviación para la formación de los pilotos aviadores en México; el Departamento de Aviación fue creado el 25 de abril de 1916 y es el antecedente primigenio de la actual Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

La categoría de fuerza armada fue adquirida el 10 de febrero de 1944 y con ello, su nombre actual de Fuerza Aérea Mexicana.

QUINTO. De igual forma, es necesario destacar que durante la Segunda Guerra Mundial, el Presidente Manuel Ávila Camacho, señaló que existía “el compromiso moral de coadyuvar al triunfo común contra las dictaduras nazi fascistas”, y en este entorno, el 16 de julio de 1944 se pasó revista a los cerca de 300 hombres de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) en el campo de Balbuena

Las operaciones del Escuadrón Aéreo 201 se realizaron durante los meses de junio a agosto de 1945. La mayor parte de sus operaciones fueron de apoyo a fuerzas de tierra a bordo de aviones Thunderbolt P-47 y se realizaron misiones de barrido aéreo, de interdicción y de escolta de convoy naval en el área del suroeste del Pacífico. La unidad también voló misiones de traslado de aeronaves en zona de combate.

La Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) condujo 96 misiones de combate apoyando a las fuerzas terrestres aliadas. En total se volaron 2,842 horas en el pacífico.

# GACETA PARLAMENTARIA

Después de combatir, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana fue trasladada en reserva a Okinawa, y entró victoriosa a la capital de la República Mexicana el día 18 de noviembre de 1945.

SEXTO. En tal virtud, como se podrá observar, de los antecedentes de la integración de la fuerza aérea mexicana, se desprende que es un acontecimiento que reviste gran importancia en nuestro país, y que por consecuencia es un honor para los duranguenses que una vez más este Congreso del Estado, lleve a cabo sesión solemne para inscribir en su recinto oficial con letras doradas la leyenda "2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA", en virtud de que sigue siendo ésta junto con el Ejército Mexicano, las instancias para defender la integridad, la independencia y la soberanía nacional, así como también garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en caso de desastres, además de realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso de nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras doradas en los Muros de Honor del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda "2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA".

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Sesión Solemne se llevará a cabo el día y hora que determine la Mesa Directiva.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los () días del mes de del año 2015 (dos mil quince).

## LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES  
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA  
VOCAL

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por el Diputado Pablo César Aguilar Palacio, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene *reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El artículo 124 de nuestra Carta Política Fundamental, dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Sin embargo, y considerando que existen normas que son de materia concurrente, tales como las electorales, y que aún y cuando existan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, este Congreso local, tomó en consideración, lo que mandata nuestra Carta Magna, así como estos dos ordenamientos generales, para emitir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, importante resulta mencionar que en fecha nueve de septiembre del año inmediato anterior, el Pleno de nuestro máximo Tribunal Federal, emitió la resolución correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, del índice del propio órgano jurisdiccional.

En dicha sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estipuló invalidar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, por considerar que algunos preceptos de los mencionados ordenamientos, son contrarios a la Constitución Federal.

# GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. En esta misma tesitura, la sentencia que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impacta a los ordenamientos electorales en materia concurrente, es decir, a las leyes electorales de carácter estatal, que fueron emitidas de acuerdo a las Leyes Generales mencionadas con anterioridad, pues el vicio en la constitucionalidad de las porciones normativas que fueron objeto de invalidación, constituyen, en su caso, la base legal de las leyes locales en materia concurrente, que en última instancia, se ven éstas como se mencionó anteriormente influenciadas por dichas Leyes Generales, o en su defecto son la base para que los estados emitan sus leyes electorales.

QUINTO. Con las reformas y adiciones que se plantean en esta ocasión, se pretende crear la figura de las candidaturas comunes, ya reconocida en el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, y cuya constitucionalidad fue sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, donde se dispone que *“será facultad de las Entidades Federativas establecer en sus Constitucionales Locales, otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos”*.

SEXTO. Por tal motivo, los suscritos estamos conscientes que el Estado Constitucional de Derecho, implica que todas las leyes estén sujetas a los mandatos que instituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, resulta inadmisibles que como norma de carácter fundamental y rectora del sistema jurídico nacional, se vea contrariada por leyes secundarias, ya sean federales o locales que contengan vicios o porciones normativas opuestas a lo preceptuado por dicha Carta Magna.

En tal virtud, resulta preciso adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con miras a observar de forma irrestricta el orden constitucional establecido y base del Estado de Derecho.

SÉPTIMO. Por lo que esta Comisión que dictamina, concluye que el Estado de Durango, partiendo de la base estatuida por los arábigos 40, 41 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionados con el diverso 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; en una determinación competente a esta entidad federativa, se adopta mediante su pertinente regulación, las candidaturas comunes como esa *“otra forma [...] de postular candidatos”*, establecida en el último dispositivo legal mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo; se adicionan los artículos 32 BIS, 32 TER y 32 QUÁTER; se derogan la fracción III del artículo 65, y la XIII del artículo 89, así como el párrafo quinto del artículo 191; se reforman los artículos 66, 171, 267, 280, 282, 283, 292 y 396, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FRENTEROS, COALICIONES Y FUSIONES

#### ARTÍCULO 32

1. ....

#### ARTÍCULO 32 BIS

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

2. Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

3. El convenio de candidatura común deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y

VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

## ARTÍCULO 32 TER

1. Al convenio de candidatura común deberá anexarse los siguientes documentos:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

## ARTÍCULO 32 QUÁTER

1. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

3. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

4. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

5. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos

## ARTÍCULO 65

# GACETA PARLAMENTARIA

1. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente:

I. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la fundan y la motivan, y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial, y

II. El registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

III. Se deroga

## ARTÍCULO 66

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.

.....

.....

## ARTÍCULO 89

1. ....:

I. a la XII.....

XIII. Se Deroga;

XIV. a la XVII.....

## ARTÍCULO 171

1.....:

I. ....

# GACETA PARLAMENTARIA

II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

III. a la IV.....

## ARTÍCULO 191

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Se deroga

## ARTÍCULO 267

1. ....

I. y II.....

2.....:

I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;

II. La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común;

III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

## ARTÍCULO 280

1. ....

2. ....

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; y

II. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación.

## ARTÍCULO 282

1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

## ARTÍCULO 283

1.....

I. a la III.....

2. Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir.

3. ....

4. ....

## ARTÍCULO 292

# GACETA PARLAMENTARIA

1. ....

2. ....

I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;

II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación, y

III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.

3. ....

## ARTÍCULO 396

1. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas a través de los medios de defensa que establezcan el Estatuto y los demás ordenamientos de carácter reglamentario; los interesados podrán optar por la impugnación directa de aquéllas ante el Tribunal Electoral.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.